

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

RESOLUCIÓN EXENTA N°135/2017 (P 5503)
MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE
PERTINENCIA PROYECTO
“AUTORIZACIÓN HAZSTORE MUELLE
PUQ”

PUNTA ARENAS, 12 de abril de 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “el Reglamento”); en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante el “SEA”), de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La Carta N° 025 de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 11 de mayo de 2015.
4. La carta del señor David Peña M., en representación de DAMCO S.A. (en adelante el “Proponente”), recibida con fecha 9 de marzo de 2017, complementada mediante carta recibida el 3 de abril de 2017.
5. La Carta N° 019 de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 22 de marzo de 2017.

CONSIDERANDO:

1. Que el Proponente solicita la emisión de un pronunciamiento respecto a la pertinencia de ingreso al SEIA de su Proyecto “AUTORIZACIÓN HAZSTORE MUELLE PUQ”, el que considera una bodega con capacidad máxima de almacenamiento de sustancias peligrosas de acuerdo al siguiente detalle:
 - a) Sustancias Tóxicas Clase 6: Máximo de almacenamiento de 10 kilogramos;
 - b) Sustancias inflamables Clase 2: Máximo de almacenamiento de 1600 kilogramos;
 - c) Sustancias Inflamables Clase 4: Máximo de almacenamiento de 500 kilogramos;
 - d) Sustancias Corrosivas Clase 8: Máximo de almacenamiento de 30 kilogramos;
 - e) Sustancias Reactivas Clase 5: Máximo de almacenamiento de 100 kilogramos;
 - f) Sustancias peligrosas varias Clase 9: Máximo de almacenamiento de 20 kilogramos;
2. Que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental se enumeran en el artículo 10 de la Ley 19300, y, más específicamente, en el artículo 3 del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.
3. Que el artículo 10 de la Ley 19.300, establece, dentro de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, los siguientes:

ñ) “Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas”.
4. Que el literal ñ) del artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental precisa las condiciones y magnitudes en que los proyectos o actividades del artículo 10 de la ley 19.300, se entenderá que son habituales.

5. Que en el literal ñ) ñ.1 se establece que se entenderá que son habituales las actividades o proyectos cuando se trate de: "*Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg)*".
6. Que el literal ñ) ñ.3 se establece que se entenderá que son habituales las actividades o proyectos cuando se trate de: "*Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg)*".
7. Que, a su vez, en el literal ñ) ñ.4 se establece que se entenderá que son habituales las actividades o proyectos cuando se trate de: "*Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg)*".
8. Que el Proponente indica que el proyecto contempla el almacenamiento de un máximo de 10 kilogramos de sustancias tóxicas; de un máximo de 2100 kilogramos de sustancias inflamables; y, de un máximo de 130 kilogramos de sustancias corrosivas o reactivas.
9. Que, en mérito a los antecedentes expuestos, el proyecto en análisis no presenta ninguna de las características, condiciones o circunstancias antes expresadas, por lo que no se verifica la hipótesis de ingreso al SEIA prevista en el literal ñ) del artículo 10 de la Ley 19.300 y del artículo 3 letra ñ) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ni tampoco presenta características que permitan establecer la existencia de alguna otra de las tipologías de ingreso al SEIA contempladas en las citadas normativas

RESUELVO:

1. Que el proyecto "**AUTORIZACIÓN HAZSTORE MUELLE PUQ**", informado por el Proponente, mediante cartas recibidas con fecha 9 de marzo y 3 de abril de 2017, **no está sujeto a la obligación de someterse al SEIA** en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y a lo expuesto en lo considerativo de la presente resolución.
2. Que el presente pronunciamiento no exime al Proponente del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Al respecto se hace presente, que la autorización sectorial de la Autoridad Sanitaria adjuntada como anexo en su solicitud, no comprende todas las sustancias materia de esta consulta de pertinencia.
3. Que el presente pronunciamiento ha sido elaborado en base a los antecedentes proporcionados por el Proponente, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, por lo que cualquier modificación de las mismas, lo dejará sin efecto y deberán ser objeto de un nuevo análisis de pertinencia de ingreso al mencionado sistema de evaluación.
4. En contra de este acto administrativo podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación conforme al artículo 59 de la ley N° 19.880. Lo anterior sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos, y de las demás formas de revisión que procedan conforme a derecho.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.


KARINA BASTIDAS TORLASCHI
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Magallanes y Antártica Chilena


JRF/COB/jrf
Distribución

- Sr. David Peña M. Rómulo Correa N° 405, Punta Arenas, fono 9 81568164, david.pena@damco.com C.C.:
- SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
- Jurídica Regional
- Archivo SEA